

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 277 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 277 E DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Diciembre, 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 277 E de la Ley del Seguro Social, remitida por la Honorable Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1, 150, 177, 178, 182, 190, 212, 226, 227 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La minuta que se dictamina, corresponde a una iniciativa presentada por el Diputado Miguel Alonso Raya, el 10 de marzo de 2005, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno de la Colegisladora el 26 de abril de 2006, y remitida al Senado de la República en esa misma fecha.

El 27 de abril de 2006, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Salud, Seguridad Social y de Estudios Legislativos, la minuta que nos ocupa.

El 3 de octubre de 2006, el Pleno de la Cámara de Senadores aprueba el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para la creación de Comisiones Ordinarias, el cual, en su artículo Tercero modifica la Comisión de Salud y Seguridad Social para crear la Comisión de Salud y la Comisión de Seguridad Social; consecuentemente, la minuta de mérito quedó turnada a las Comisiones de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República.

El 16 de noviembre de 2010 la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión de Seguridad Social excitativa para que se dictamine la minuta que nos ocupa, estableciendo en su cuarto considerando que la importancia de dictaminar esta minuta radica en la reducción hasta en dos terceras partes el crecimiento del

pasivo de Gastos Médicos a Pensionados y ninguno de los seguros cuyas primas se propone sean reducidas dejarán de tener superávit cada año, por lo que continuarían acumulando reservas aunque en tasas menores.

II. Contenido de la Minuta

La minuta en comento propone modificar la cuota que el Estado aporta para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a fin de que, en lugar de pagar el punto cero setenta y cinco por ciento, la cuota se incremente en un punto porcentual, es decir, la cuota a cargo del Estado será de uno punto cero setenta y cinco por ciento.

Aunado a ello, dispone que cuando las reservas correspondientes a los seguros de invalidez y vida y de riesgos de trabajo, ambos del régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, registren excedentes para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de beneficios y prestaciones de dichos seguros, los excedentes puedan ser destinados a financiar las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios.

III. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Estas Comisiones dictaminadoras reconocen el espíritu social que motiva la minuta que nos ocupa, sin embargo, difieren de la necesidad de llevar a cabo una reforma a la Ley del Seguro Social en tal sentido, por varias razones.

Segunda.- El incremento de la cuota para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad no aplica ni para los patrones, ni para los trabajadores activos, solamente para el Estado.

En esa tesitura, para el pago del incremento de la cuota necesariamente deben emplearse recursos públicos cuyo origen no está especificado ni determinado en la minuta de mérito y, de considerarse dentro del presupuesto asignado al Instituto Mexicano del Seguro Social, podrían afectarse las finanzas del mismo, en detrimento de otro tipo de servicios.

Tercera.- Es cierto que el Estado debería contribuir en mayor medida para la atención médica de los pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, estas dictaminadoras tienen presente la delicada situación financiera del propio Instituto, ya que de acuerdo con la estimación elaborada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la eventual aprobación de esta disposición tendría un impacto presupuestario para el Gobierno Federal del orden de los 8 mil millones de pesos, por el incremento del 1% en la cuota tripartita del Gobierno Federal, sin considerar el impacto por la utilización de reservas de los seguros de Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo.

Es importante señalar que en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011 aprobado por la Cámara de Diputados, no se tienen contemplados recursos para atender la eventual aprobación de la minuta que nos ocupa.

Cuarta.- Por lo que concierne a la posibilidad de destinar los recursos excedentes de las reservas correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida para financiar el seguro de enfermedades

y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, estas dictaminadoras consideran que uno de los logros de las reformas realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social es la constitución de fondos y sus reservas por ramos de seguro, lo que permite una autonomía de fondeo de cada ramo, y evita que en caso de presentarse una eventualidad en un fondo, no se contamine el resto.

Aunado a ello, en la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2011 se estimó necesario autorizar con carácter de absoluta excepcionalidad, la transferencia de parte de los excedentes de las reservas de los seguros de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Esta autorización no desconoce lo que implica una situación de excepción a lo expresamente señalado por el artículo 280-A y otros de la Ley del Seguro Social que establecen restricciones a las transferencias entre reservas y al uso emergente de las respectivas reservas financieras entre fondos correspondientes a los distintos seguros que comprende.

El déficit que muestra la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como por aquellas causas que, sin desconocer los retos que supone la dinámica demográfica, le han impedido a la autoridad atenderlo con mayor pertinencia y oportunidad.

Tal situación no hace sino enfatizar el carácter único y excepcional de dicha autorización, sin que se desconozcan el posible conflicto de leyes, que al caso serían la Ley del Seguro Social y la Ley de Ingresos de la Federación para el 2011.

Por lo mismo, se estimó conveniente sujetar dicha autorización excepcional al requerimiento de que el Director General del IMSS y las correspondientes autoridades hacendarias le presenten al Congreso, en el primer trimestre del 2011, una propuesta de solución de fondo y duradera para superar las dificultades estructurales por las que atraviesa la situación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obstaculiza y pone en riesgo su correcta operación actual y futura.

De ahí que para llevar a cabo la reforma propuesta en la minuta, se requiere contar con un estudio actuarial que permita determinar si no se pone en riesgo la cobertura de los propios seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida. Consecuentemente, estas Comisiones no cuentan con los elementos necesarios que aseguren que los ramos de invalidez y vida y de riesgos de trabajo sigan siendo autosuficientes y financieramente viables.

Quinta.- La propuesta contenida en la minuta tiene un impacto financiero para el Instituto Mexicano del Seguro Social y dado que no menciona el origen del financiamiento que le permita al Gobierno Federal contar con recursos suficientes para hacer frente al aumento de cuota que se propone, estas Comisiones consideran que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la minuta debe ser devuelta a la Cámara de Diputados para que, en su caso, la Colegisladora señale el origen de los ingresos que se requieren para cubrir el gasto requerido.

Bajo las circunstancias que anteceden, con fundamento en los artículos 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 221 numeral 2 y 4 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 277 E de la Ley del Seguro Social por lo que debe ser devuelta a la Cámara de Diputados con las observaciones correspondientes.

Segundo.- Se ordena su descargo del registro parlamentario correspondiente.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS